

Hoy Jueves



19 de Setiembre de 1833.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*La Direccion general de Rentas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 1º del corriente la Real orden que sigue:—*Circular.*—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio que V. E. y V. SS. me han dirigido en 2 de Agosto último consultando sobre la inteligencia de la declaracion tercera de la Real orden de 20 de Marzo relativa á las nuevas clasificaciones de los empleados cesantes; y enterado S. M., se ha servido resolver que dichas nuevas clasificaciones deben hacerse por los Intendentes de las provincias de que dependan los interesados, mediante expediente instructivo formado con los dictámenes de las Oficinas, que los Intendentes remitirán á esa Direccion general ó á la Contaduría general de Valores en su respectivo caso para la aprobacion correspondiente. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. para los mismos efectos; advirtiéndole que los interesados deben acudir á solicitar sus nuevas clasificaciones ó mejoras de ellas á los Intendentes de las provincias en que desempeñaron sus últimos destinos propietarios, no á los de las en que cobren sus haberes, si son diferentes de aquellas.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y que la den la publicidad correspondiente por si hubiese en ese pueblo algùn empleado de los que trata la preinserta Real orden.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 13 de Setiembre de 1833.—Eusebio de la Barcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

*Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Segovia.*

Habiendose egecutado por la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia el repartimiento para atender en el presente año de la fecha al sostén, equipo, armamento y demas gastos que ocasiona la partida de Escopeteros ó Migueletes en persecucion de malhechores, al cargo del Capitan D. Juan Banda, aprobado por la Superioridad en 11 del corriente mes, ha correspondido á ese pueblo la cantidad de

que se ha de pagar de los fondos de Propios en esta forma: la mitad en el preciso y perentorio término de quince dias contados desde el recibo de este aviso sin excusa ni demora alguna, y la otra mitad en primeros de Noviembre próximo entendiéndose esta medida para con los pueblos cuyo cupo esceda de cien reales y no con los que no lleguen á esta cantidad que estos deberán realizar el pago en la primera época de las prefijadas; en el concepto de que el pueblo moroso será apremiado pues que no admite espera alguna la subsistencia de dicha partida, ocupada incesantemente en un servicio tan interesante.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 17 de Setiembre de 1833.—Eusebio de la Barcena.—Sres. Justicia y Junta de Propios de los pueblos de esta Provincia.

La Comandancia de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Segovia, ha dirigido al Caballero Corregidor de la misma la Real orden, que S. Sria. ha mandado se inserte en el Boletin oficial, por la Secretaría del ramo al cargo de D. Antonio Leonor Ballesteros y á la letra es como sigue.—Real orden.—El Excmo. Sr. Inspector general de los cuerpos Provinciales en 24 del corriente me comunica la Real orden que sigue.—El Excmo. Sr. Secretario de Es

tado y del Despacho de la Guerra con fecha del 31 del próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente instruido á consecuencia de una instancia presentada por D. Pascual Gonzalez del Solar, natural de esta Corte, y vecino de la villa de los Santos, provincia de Extremadura en solicitud de que los hijos ó nietos, por línea paterna de Tenientes Coronales efectivos de ejército sean considerados como nobles y exentos por consiguiente de los sorteos de milicias como lo están los hijos-dalgo acreditando en debida forma ante la Justicia de su domicilio, mediante que por sus graduaciones y empleos deben ser tenidos como tales nobles, según lo prevenido en las Reales ordenanzas y leyes del Reino; S. M. en su vista y teniendo presente al mismo tiempo la diferencia que hay entre la nobleza hereditaria, solariega y la personal, aneja á varios empleos del Estado, tuvo por conveniente que este asunto fuese examinado con la detencion debida, por su Consejo Supremo de la Guerra, quien en acordada de 19 de este mes, hizo presente en pleno lo que le pareció mas arreglado á justicia, y habiendose conformado con su dictámen se ha dignado declarar: que para los Sorteos del ejército y milicias se consideren en el mismo caso que los nobles los hijos de Oficiales, desde Capitan inclusive arriba, y los nietos de Tenientes Coronales, ú otra clase superior, cuyos padres sirvan ó hayan servido en la subalterna de Alfereces, ó Tenientes aunque los referidos Padres no fueren hijos-dalgo, al tiempo de empezar la carrera, sin que se les obligue al servicio en otra forma que en la que se halla establecida ó se establezca para la clase de nobles.—Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes consecuente á su informe de 22 de Julio de 1831.

*Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Segovia.*

El Excmo. Sr. Superintendente general de Policía del Reino, me dice en fecha 10 del actual lo siguiente.

„Con esta fecha digo al Subdelegado principal de Policía de Málaga lo que sigue. En 20 de Agosto anterior se me comunicó por el Ministerio del Fomento general del Reino la Real orden si-

guiente. Excmo. Sr. Conformándose el Rey N. S. con lo espuesto por V. E. en informe de 10 del actual acerca de la consulta hecha á este Ministerio por la Real Junta del Montepío de cosecheros de Málaga, preguntando si han de estar exentos de sacar licencia de la Policía los cosecheros que vendan sus vinos, sea cual fuere el sitio en que lo ejecután; se ha servido declarar S. M. que no es admisible semejante latitud en la gracia concedida por Real orden de 9 de Diciembre del año pasado á los cosecheros de vino que le despachan en sus casas ó bodegas, porque quedarian perjudicados los intereses de la Policía, y se abriría campo al fraude, haciendo aparecer muchos Taberneros de profesion bajo el nombre de cosecheros. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo transcribo á V. S. para los propios fines."

Lo comunico á VV. para su gobierno, y que en cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta Real orden no permitan que los cosecheros de vinos despachen este artículo en sitios fuera de sus casas ó bodegas, sin la correspondiente licencia de la Policía; y mucho menos aquellos que compran mosto vendiendolo despues con el título de cosecheros siendo realmente unos verdaderos espendedores ó Taberneros de profesion que están obligados á obtener dicha licencia para despachar sus líquidos sea cual fuere el sitio en que lo verifiquen.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 17 de Setiembre de 1833.—Mariano Fernandez Montoya.—Sres. Alcaldes encargados de Policía en los pueblos de esta Provincia.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del lugar de Carbonero el Mayor, dotada con 8000 rs. anuales, bajo de las condiciones que el Ayuntamiento le propondrá al presentarse cualquiera que la pretenda con memorial hasta últimos del corriente mes.

El que se hubiese hallado un pollino de edad de 4 años, su pelo negro, patajon de la pata derecha, que se perdió el dia 7 del corriente, se servirá entregarle en casa de Luis Sanchez, calle del Mercado núm.º 15, donde se le dará el hallazgo.